

RESOLUCIÓN No. - - 000309 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL, DE CONCENTRADOS DEL NORTE S.A. A SSS S.A.S. CON RELACIÓN A LA GRANJA LOS PANTANOS”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas en la Ley Marco 99 de 1993, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 000691 de 2013 *“Por medio de la cual se otorga prórroga de una Concesión de Aguas a La Empresa Concentrados del Norte S.A. (Granja Porcina Los Pantanos) y se adoptan otras determinaciones”* esta Autoridad Ambiental otorgó Concesión de Aguas sobre un pozo subterráneo ubicado en el municipio de Polonuevo.

Que mediante escrito radicado bajo el N° 000291 del 14 de Enero de 2016, la sociedad CONCENTRADOS DEL NORTE S.A. NIT: 890.117.030-4, a través de su representante legal el señor Samuel Schuster Schpilberg, presentó solicitud de cesión de derechos para continuidad de actividades porcinas en la Granja Los Pantanos, los cuales quedarían en titularidad de la sociedad SSS S.A.S.

Que revisada la documentación que reposa en los expedientes de esta Autoridad Ambiental, contentivo del seguimiento y control, encontramos que los permisos y/o autorizaciones de los que es titular la sociedad Concentrado del Norte S.A. son los otorgados mediante la Resolución No. 000691 de 2013 (Concesión de Aguas Subterráneas y la Guía Ambiental para el desarrollo de la Actividad Porcicola de la Granja.

Que en consecuencia de lo anterior y en la línea de cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, con la finalidad de realizar el seguimiento a las actividades realizadas por la Granja Porcina Los Pantanos, directamente a su titular, igualmente acoger la solicitud de una cesión de derechos de una concesión de aguas subterránea y Guía Ambiental para el desarrollo de actividades porcinas de la granja, esta corporación

Consideraciones de orden Constitucional y Legal

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, numeral 9, establece como funciones de las Corporaciones. *“Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecte o puedan afectar el Medio Ambiente.”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes *“encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

El artículo 28 del Decreto 2811 de 1974, contempla *“salvo disposiciones especiales, solo se pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en su articulado establece lo siguiente:

Artículo 92° ibídem - Para poder otorgarle, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños, y en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

Artículo 93° ibídem.- Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que con posterioridad a ellas, se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o

RESOLUCIÓN No. ~~000309~~ DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL, DE CONCENTRADOS DEL NORTE S.A. A SSS S.A.S. CON RELACIÓN A LA GRANJA LOS PANTANOS”.

derivación.

Artículo 94º.-ibídem Cuando el concesionario quisiere variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

Artículo 95º ibídem.- Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido. La autorización podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la ley.

Que el Artículo 2.2.3.2.2.2., del Decreto 1076 de 2015, establece: “son aguas de uso público e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas”

Que el Artículo 2.2.3.2.5.1., del Decreto 1076 de 2015, estipula, “el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:

- a) Por ministerio de la ley.
- b) Por concesión.
- c) Por permiso, y
- d) Por asociación.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3. Ibídem “toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para hacer usos de las aguas públicas o sus cauces”.

Que así mismo el artículo 2.2.3.2.7.1., del Decreto 1076 de 2015 señala que: “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines. “ d) uso industrial”.

Por todo lo expuesto, la Corporación procederá a autorizar mediante el presente Acto Administrativo la cesión total de la concesión de aguas subterráneas y la Guía Ambiental para el desarrollo de Actividades Porcícolas de la Granja, La cual tiene por objeto traspasar en forma total los derechos y obligaciones derivados de los instrumentos referenciados; de la sociedad CONCENTRADOS DEL NORTE S.A. a la Sociedad SSS S.A.S. con relación a las actividades a desarrollarse por la Granja Porcina Los Pantanos.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011¹, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la Cesión Total de los derechos y obligaciones derivadas de una Concesión de Aguas Subterráneas otorgada a través de la Resolución No. 000691 de 2013 a la empresa Concentrados Del Norte S.A. identificada con Nit: 890.117.030-4., así como la Guía Ambiental para el desarrollo de actividades porcícolas en la Granja Los Pantanos, de la cual será Titular la sociedad SSS S.A.S. identificada con Nit: 900.812.759-0., como también de sus obligaciones.

PARAGRAFO: Con respecto a la vigencia de los permisos y/o autorizaciones cedidas, se entenderá el mismo término que venía transcurriendo, sin que este se vea alterado de ninguna forma, por el presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad SSS S.A.S., identificada con Nit: 900.812.759-0., tendrá los mismos derechos y obligaciones que gozaba la sociedad Concentrados del Norte S.A. de la Granja Los Pantanos.

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. **F-000309** DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL, DE CONCENTRADOS DEL NORTE S.A. A SSS S.A.S. CON RELACIÓN A LA GRANJA LOS PANTANOS”.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad SSS S.A.S., identificada con Nit: 900.812.759-0., representada legalmente por el señor SAMUEL SCHUSTER SCHPILBERG, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad SSS S.A.S., identificada con Nit: 900.812.759-0., representada legalmente por el señor SAMUEL SCHUSTER SCHPILBERG, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

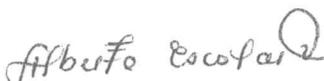
PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los **25 MAYO 2016**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1201-168.

Elaboro: Miguel Ángel Galeano Narváez (Abogado Contratista)

Revisó: Dra. Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado Grado 16 

52